



RESOLUCION No. CJR17-13
(Enero 05 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número 38 del 31 de marzo de 2014 y aquellas que la modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con Resoluciones Nos. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra dichas resoluciones y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales se desataron con la Resolución CJRES15-278 de 7 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y fue notificado mediante su fijación durante

cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 17 de febrero de 2016 hasta el 23 de febrero de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 24 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de marzo de 2016, la señora VERÓNICA CASTILLO MARIMÓN identificada con cédula de ciudadanía número 45.561.802, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 de 2013, argumentó estar en desacuerdo con dicho acto administrativo por cuanto no fue incluida en el mismo, no obstante, haber presentado la prueba de conocimientos, en la que registra un puntaje de 804.98 y en la prueba psicotécnica 142,50 puntos, los cuales considera apropiados para ingresar en el Registro de Elegibles. Por lo anterior, solicita, se reponga dicho acto administrativo y se le incluya en dicho Registro y que, una vez incluida en él se le valore la experiencia profesional y capacitación.

Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, confirmando el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora VERÓNICA CASTILLO MARIMÓN.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 195 de 2013, se tiene que la prueba de conocimientos está contemplada en la etapa de selección con efecto eliminatorio, en consecuencia, quienes no superen dicha prueba serán eliminados de la misma, establece dicho Acuerdo:

5. "ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

3.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.***

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más, en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de la citada Sala Seccional y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar...".

Ahora bien, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos en la convocatoria del asunto, entregados a esta Unidad por parte de la Universidad Nacional, institución con la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial celebró el contrato No. 090 de 2013 para la elaboración y aplicación de las pruebas de aptitudes y conocimientos en el concurso convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, mediante Acuerdo No. 0195 de noviembre 29 de 2013; calificaciones que a su vez, fueron remitidas por esta Unidad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por ser éste el Administrador de la Carrera Judicial en dicho Distrito, a efectos de ser notificadas.

Dicho Consejo Seccional procedió a la publicación de dichos resultados mediante Resolución 115 de diciembre 30 de 2014, no obstante, en dicho acto, que a no dudarlo, por error involuntario, publicó a la recurrente doblemente los resultados de dicha prueba, en los cuales adjudicó a la misma tanto su puntaje, como el obtenido por la concursante AZUERO RAMÍREZ DIANA PAOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.356.254, a quien no le fue publicado resultado alguno en dicho acto. Por lo anterior, se tiene que de conformidad con la lectura de la hoja de respuestas, la recurrente señora Verónica Castillo Marimón, obtuvo el siguiente puntaje:

Cédula	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Aprobó Si/No
45.561.802	Castillo Marimón Verónica	240404	Profesional Universitario	16	712,38	-----	No aprobó

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de conformidad con las reglas de la convocatoria *quienes no superen la prueba de conocimientos serán eliminados y no procederá la valoración de la prueba psicotécnica.*

Siendo ello así, no le asiste legitimación en la causa por activa a la quejosa para impugnar el acto atacado, pues el mismo en nada afecta sus intereses, pues como se puede observar la concursante ya había sido eliminada del concurso al no haber aprobado la prueba de conocimientos.

En consecuencia, el acto impugnado será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

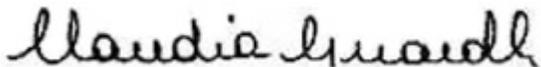
ARTÍCULO 1º.- - CONFIRMAR la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, respecto de la señora VERÓNICA CASTILLO MARIMÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 45.561.802, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. jueves, 05 de enero de 2017



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES